

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

04 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Seis requerimientos de información referente a los registros de nombramiento de administrador condómino de un conjunto condominal en particular.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado remitió la información que atiende los requerimientos.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta, ya que tiene conocimiento de que se celebró otra asamblea.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

CONFIRMAR la respuesta, porque se acreditó que buscó en la unidad administrativa competente y entregó los documentos que obran en sus archivos.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Nombramiento, administrador, registro, asamblea, condominio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

En la Ciudad de México, a **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1609/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090172923000196**, mediante la cual se solicitó a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Del conjunto condominal Emilio Portes Gil, también conocido como unidad habitacional Pemex Picacho, número 4091 del Boulevard Adolfo Ruiz Cortines o Periférico Sur 4091, Colonia Tlalpan Picacho o Ampliación Fuentes del Pedregal, con códigos postales 14130, 14140, y 14200, en la alcaldía Tlalpan en la Ciudad de México solicito, del periodo comprendido entre el primero de agosto de 2022 a la fecha en que se responda a esta solicitud de acceso a información pública:

1.- Copias digitalizadas de las constancias de los registros de los nombramientos de cada administrador condómino de cada uno de los diecisiete regímenes condominales que conforman el conjunto condominal Emilio Portes Gil.

2.- Copias digitalizadas de la versión pública del Libro de Actas con las actas de Asamblea General Ordinaria en la que se haya elegido a cada uno de los administradores condóminos de los diecisiete regímenes condominales que conforman el conjunto condominal.

3.-Copias digitalizadas de las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria en la que se haya elegido a cada uno de los administradores condóminos de los diecisiete regímenes condominales que conforman el conjunto condominal.

4.- Copia digitalizada de la constancia del registro del nombramiento del presidente del comité de administración del mismo conjunto condominal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

5- Copias digitalizadas del acta de Asamblea General Ordinaria del Consejo de Administradores Condóminos en la que se haya elegido al Comité de Administración, a decir presidente, tesorero y secretario.

6.- Copia digitalizada de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para nombrar presidente del comité de administración de entre los administradores condóminos, quienes conforman el Consejo de Administradores Condóminos.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El primero de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número ODTLP/146/2023 de fecha veintisis de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Encargado del Despacho de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan / Magdalena Contreras / Xochimilco / Milpa Alta de la Procuraduría Social en la Ciudad de México, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículo 1, 2, 3 y 6 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información ublican Renta8h de Cuentas de la Ciudad de México: en cumplimiento a la solicitud de acceso de información pública, identificada con el número de folio **090172923000196**, ingresada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, curso mediante el cual peticionario solicita:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto me permito informar que, con base a la búsqueda realizada por el personal de la oficina desconcentrada en Tlalpan. y de la cual informa a esta Subdirección de Regiones que, después de realizar una búsqueda dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta oficina desconcentrada en Tlalpan que del primero de agosto del 2022 a la fecha de recepción de la presente solicitud se encontraron 6 registros de administradores, por lo tanto la información solicitada se entregara en versión publica. ya de conformidad al artículo 180 de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 3 fracción IX y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 52 de los Lineamientos Generales sobre la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a información solicitada contiene Datos Personales, es por ello que se entregará en Versión Pública.

Así mismo remito esta información dentro de las facultades que me confiere la Ley como superior jerárquico con fundamento en lo establecido en el artículo 23 apartado B de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 11 fracción II, 17 y 18 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y el acuerdo A/001/2019, por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece su competencia territorial, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de abril de dos mil diecinueve, así como el artículo 9 del Reglamento de la ley de la Procuraduría Social vigente en la Ciudad de México y el Artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, concatenado con el Manual Administrativo MA-27/170822-PROSOC-11CE227 y el Acuerdo A/001/2021, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de septiembre del año dos mil veintiuno, así como el oficio comisión número SP/SDOPC-ABC/027/2023 de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintitrés. Lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Constancia del Registro del Presidente del Consejo de Administración del Conjunto Habitacional “Emilio Portes Gil”, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.
- b) Convocatoria a sesión ordinaria del consejo de administradores del Conjunto habitacional “Emilio Portes Gil”, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.
- c) Acta de la sesión ordinaria del consejo de administradores del Conjunto habitacional “Emilio Portes Gil”, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

- d)** Constancia del Registro del Presidente del Consejo de Administración del Conjunto Habitacional “Emilio Portes Gil”, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós.
- e)** Convocatoria a sesión ordinaria del consejo de administradores del Conjunto habitacional “Emilio Portes Gil”, de fecha quince de octubre de dos mil veintidós.
- f)** Acta de la sesión ordinaria del consejo de administradores del Conjunto habitacional “Emilio Portes Gil”, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintidós.
- g)** Constancia del Registro del Presidente del Consejo de Administración del Conjunto Habitacional “Emilio Portes Gil”, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.
- h)** Convocatoria a sesión ordinaria del consejo de administradores del Conjunto habitacional “Emilio Portes Gil”, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós.
- i)** Acta de la sesión ordinaria del consejo de administradores del Conjunto habitacional “Emilio Portes Gil”, de fecha seis de julio dos mil veintidós.
- j)** Constancia del Registro del Presidente del Consejo de Administración del Conjunto Habitacional “Emilio Portes Gil”, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.
- k)** Convocatoria a sesión ordinaria del consejo de administradores del Conjunto habitacional “Emilio Portes Gil”, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós.
- l)** Acta de la sesión ordinaria del consejo de administradores del Conjunto habitacional “Emilio Portes Gil”, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

- m) Constancia del Registro del Presidente del Consejo de Administración del Conjunto Habitacional “Emilio Portes Gil”, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.
- n) Convocatoria a sesión ordinaria del consejo de administradores del Conjunto habitacional “Emilio Portes Gil”, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós.
- o) Acta de la sesión ordinaria del consejo de administradores del Conjunto habitacional “Emilio Portes Gil”, de fecha diez de septiembre de dos mil veintidós.
- p) Constancia del Registro del Presidente del Consejo de Administración del Conjunto Habitacional “Emilio Portes Gil”, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.
- q) Convocatoria a sesión ordinaria del consejo de administradores del Conjunto habitacional “Emilio Portes Gil”, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós.
- r) Acta de la sesión ordinaria del consejo de administradores del Conjunto habitacional “Emilio Portes Gil”, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintidós.

III. Presentación del recurso de revisión. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Hace falta información pues tan solo en el régimen condominal 2, de los edificios C y Ch hubo asamblea en septiembre de 2022. Solicito que se entregue completa la información solicitada.”
(sic)

IV. Turno. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1609/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El trece de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1609/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UT/182/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el subdirector Jurídico (Responsable de la Unidad de Transparencia), el cual señala lo siguiente:

“En relación al recurso de revisión al rubro indicado, se informa que mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2023, adjunto al presente en formato PDF, se remitió al particular lo siguiente:

* Oficio UT/0181/2023 de fecha de 31 de marzo de 2023, emitido por el suscrito, por el que se anexó respuesta complementaria a través de las documentales siguientes:

* Oficio ODTLP/208/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por el Encargado de Despacho de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan/Magdalena Contreras/Xochimilco/Milpa Alta, de la Subdirección de Regiones, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, por el que emite respuesta complementaria y anexa lo siguiente:

* Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

Procuraduría Social, Ejercicio 2022.

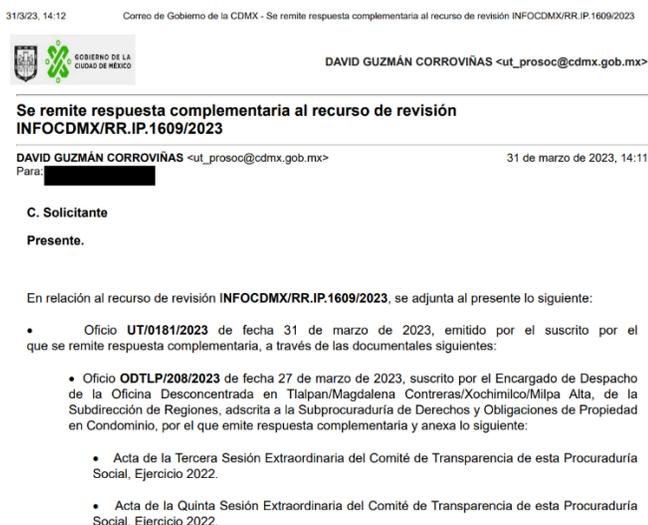
- * Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, Ejercicio 2022.

Por lo anterior, con el presente oficio y sus anexos se estima desahogada la solicitud inicial del particular en relación con los agravios esgrimidos, por lo que, con fundamento en los artículos 244, fracción II, en relación al diverso 249, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Procuraduría solicita sobreseer el recurso de revisión.

[Se reproducen los artículos señalados].”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Captura de pantalla de correo electrónico de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, dirigido a la cuenta de correo electrónico señalada por la persona recurrente como medio para recibir notificaciones, con asunto: “Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1609/2023”:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

- b)** Oficio número UT/181/2023, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector Jurídico (Responsable de la Unidad de Transparencia), y dirigido a la persona solicitante, en el cual señala lo siguiente:

“En relación al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1609/2023, se remite respuesta complementaria, a través de las documentales siguientes:

- Oficio ODTLP/208/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por el Encargado de Despacho de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan/Magdalena Contreras/Xochimilco/Milpa Alta, de la Subdirección de Regiones, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, por el que emite respuesta complementaria y anexa lo siguiente:
 - * Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, Ejercicio 2022.
 - * Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, Ejercicio 2022.”

- c)** Oficio número ODTLP/208/2023, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Encargado del Despacho de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan / Magdalena Contreras / Xochimilco / Milpa Alta de la Procuraduría Social en la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“Por este medio se da atención al recurso de revisión INFOCDMX/R.IP.1609/2023, notificado a esta Oficina Desconcentrada en fecha 23 de marzo del año en curso vía correo institucional; en relación a la solicitud de información con folio, en el que requiere:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto me permito informar que después de realizar una búsqueda dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada en Tlalpan, que del primero de agosto del 2022 a la fecha de recepción de la solicitud 090172923000196 se encontraron 6 registros de administradores:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

- Presidente del comité de administración, anexando convocatoria y acta de asamblea donde fue electo junto con el secretario y el tesorero. (haciendo alusión a lo solicitado en los puntos 4 y 5)
- Administrador Condómino del Régimen 11, anexando convocatoria y acta de asamblea donde fue electo. (haciendo alusión a lo solicitado en los puntos 1, 2 y 3)
- Administrador Condómino del Régimen 17, anexando convocatoria y acta de asamblea donde fue electo. (haciendo alusión a lo solicitado en los puntos 1, 2 y 3)
- Administrador Condómino del Régimen 1, anexando convocatoria y acta de asamblea donde fue electo. (haciendo alusión a lo solicitado en los puntos 1,2 y 3)
- Administrador Condómino del Régimen 12, anexando convocatoria y acta de asamblea donde fue electo. (haciendo alusión a lo solicitado en los puntos 1, 2 y 3)
- Administrador Condómino del Régimen 16, anexando convocatoria y acta de asamblea donde fue electo. (haciendo alusión a lo solicitado en los puntos 1, 2 y 3)

De los cuales se entregó versión pública mediante el oficio ODTLPT/146/2023 de fecha 27 de febrero de 2023, por contener datos personales concerniente a una persona que hacen identificable a una persona, consisten en: nombre, firma, sexo y domicilio, de conformidad con los artículos 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 67, fracción I de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la información solicitada contiene Datos Personales, que disponen lo siguiente:

[Se reproducen los preceptos normativos señalados]

Por lo anterior, y derivado de lo establecido en el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/S0/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, el cual refiere que:

[Se reproduce el acuerdo citado]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo 01/SE 003/CT/PROSOC/2022, de fecha 29 de septiembre de 2022, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria correspondiente al Ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública propuesta por la Coordinación General Administrativa, conforme a la siguiente resolución:

[Se reproduce el acuerdo citado]

Asimismo, existe el acuerdo **02/SE-005/CT/PROSOC/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria correspondiente al Ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública propuesta por la Coordinación General de Programas Sociales, conforme a la siguiente resolución:**

"Resolución: 02/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública del expediente de la Unidad Habitacional del interés del particular, propuesta por la Coordinación General de Programas Sociales, relativa a la solicitud de información con folio 090172923000196, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y IN de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en nombre, dirección, teléfono, firma, número de credencial para votar (INE) y CLABE interbancaria o número de CLABE destino, relativa a la solicitud de información 090172923000196. "En tal virtud y a fin de acreditar la clasificación de los datos personales confidenciales por parte del Comité de Transparencia en las sesiones citadas en los párrafos que anteceden, se adjuntan las Actas de la Tercera y Quinta Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 2022, de fechas 29 de septiembre de 2022 y 28 de octubre de 2022, respectivamente, de las cuales se desprende, que han sido previamente clasificados por el Comité de Transparencia de esa Procuraduría Social los siguientes datos personales: nombre, firma, sexo y domicilio, por considerarse de naturaleza confidencial, motivo por el cual, se testan en la versión pública de los documentos que por esta vía se anexan y en respuesta en cumplimiento relativa al recurso de revisión INFOCDMX/R.IP.1609/2023.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

En ese sentido, conforme a la clasificación realizada anteriormente en las Sesiones precitadas del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, se remitió versión pública de la documentación, por contener datos personales consistentes en: **nombre, firma, sexo y domicilio**. Por lo anterior, se adjuntan al presente, las Actas de la Tercera y Quinta Sesión Extraordinarias de fechas 29 de septiembre y 28 de octubre del 2022, respectivamente, en las que se aprobaron los acuerdos citados.

Ahora bien en relación a su agravio consiste en **"Hace falta información pues tan solo en el regimen condominal 2, de los edificios C y Ch hubo asamblea en septiembre de 2022.Solicito que se entregue completa la información solicitada..." (sic)**, al respecto es preciso informarle que el nombramiento del Administrador condómino o Administrador profesional quedará asentado en el libro de actas de asamblea, o la protocolización del mismo deberá ser presentada para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación. Precluido dicho plazo, se aplicará una multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de igual manera la Procuraduría emitirá dicho registro y constancia de capacitación y/o actualización dentro de los quince días hábiles una vez cumplido con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, esto implica que para concluir el trámite, depende de la actuación del administrador electo que deberá acudir a la Oficina Desconcentrada y promover el Registro de Administrador para que posteriormente se le entregue la constancia de Registro de Administrador y quede en registrado en la base de datos de la Oficina Desconcentrada, todo esto con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, que a la letra dice:

[Se transcribe el artículo señalado]

Por lo anterior, respecto a las "constancias de los registros de los nombramientos de cada administrador condómino, del Libro de Actas con las actas de Asamblea General Ordinaria en la que se haya elegido a cada uno de los administradores condóminos, de las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria en la que se haya elegido a cada uno de los administradores condóminos, así como de las constancias del registro del nombramiento del presidente del comité de administración; de las actas de Asamblea General Ordinaria del Consejo de Administradores Condóminos en la que se haya elegido al Comité de Administración y la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para nombrar presidente del comité de administración de entre los administradores condóminos", de su interés, se reitera el contenido del oficio **ODTLP/146/2023** en el que se informó que de la búsqueda realizada por el personal



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan, y de la cual informa a esta Subdirección de Regiones que, dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada en Tlalpan, del **primero de agosto del 2022 a la fecha de recepción de la presente solicitud, únicamente se encontraron los 6 registros de administradores que fueron proporcionados en versión pública en la respuesta inicial**, en razón de que la información que se entregó es con las que se cuenta en esta Oficina Desconcentrada en Tlalpan.

Así mismo remito esta información dentro de las facultades que me confiere la Ley como superior jerárquico con fundamento en lo establecido en el artículo 23 apartado B de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 11 fracción II, 17 y 18 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y el acuerdo A/001/2019, por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece su competencia territorial, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de abril de dos mil diecinueve, así como el artículo 9 del Reglamento de la ley de la Procuraduría Social vigente en la Ciudad de México y el Artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, concatenado con el Manual Administrativo MA-27/170822-PROSOC-11CE227 y el Acuerdo A/001/2021, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de septiembre del año dos mil veintiuno, así como el oficio comisión número **SP/SDOPC-ABC/027/2023** de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintitrés. Lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.”

- d) ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.
- e) ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

VII. Cierre. El dos de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia.

Asimismo, si bien es cierto que el sujeto obligado remitió constancia de la notificación de una respuesta complementaria; también lo es que la misma se reiteró su respuesta inicial, en el sentido de que las documentales entregadas en respuesta, son las que obran en sus archivos, razón por la cual el agravio formulado por la persona recurrente aún subsiste.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en relación con el conjunto condominal Emilio Portes Gil, también conocido como unidad habitacional Pemex Picacho número 4091 del Boulevard Adolfo Ruiz Cortines o Periférico Sur 4091, lo siguiente:

1. Copias digitalizadas de las constancias de los registros de los nombramientos de cada administrador condómino de cada uno de los diecisiete regímenes condominales que conforman el conjunto condominal Emilio Portes Gil.
2. Copias digitalizadas de la versión pública del Libro de Actas con las actas de Asamblea General Ordinaria en la que se haya elegido a cada uno de los administradores condóminos de los diecisiete regímenes condominales que conforman el conjunto condominal.
3. Copias digitalizadas de las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria en la que se haya elegido a cada uno de los administradores condóminos de los diecisiete regímenes condominales que conforman el conjunto condominal.
4. Copia digitalizada de la constancia del registro del nombramiento del presidente del comité de administración del mismo conjunto condominal.
5. Copias digitalizadas del acta de Asamblea General Ordinaria del Consejo de Administradores Condóminos en la que se haya elegido al Comité de Administración, a decir presidente, tesorero y secretario.
6. Copia digitalizada de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para nombrar presidente del comité de administración de entre los administradores condóminos, quienes conforman el Consejo de Administradores Condóminos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, a través de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan de la Procuraduría Social en la Ciudad de México informó que localizo seis registros de administradores, y proporcionó las constancias de registro de presidente del consejo de administración; las convocatorias; y las actas de las sesiones ordinarias del consejo de administradores.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, y señaló como agravio que se entregó información incompleta. Al respecto refirió que en el régimen condominal 2, de los edificios C y Ch, se celebró asamblea en septiembre de 2022, por lo cual falta información.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del trece de marzo de dos mil veintitrés.

Por su parte el sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma. Al respecto, refirió que el nombramiento del Administrador condómino o Administrador profesional quedará asentado en el libro de actas de asamblea, o la protocolización del mismo deberá ser presentada para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación.

Por lo cual refirió que ello implica que para concluir el trámite, se depende de la actuación del administrador electo; mismo que deberá acudir a la Oficina Desconcentrada y promover el Registro de Administrador para que posteriormente se le entregue la constancia de Registro de Administrador y quede en registrado en la base de datos de la Oficina Desconcentrada.

En razón de lo anterior, reiteró que de la búsqueda realizada por el personal de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan, del primero de agosto del 2022 a la fecha de recepción de la presente solicitud, únicamente se encontraron los 6 registros de administradores que fueron proporcionados en la respuesta inicial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090172923000196** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que:

...al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

Es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.**

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En el caso que nos ocupa el sujeto obligado turnó la solicitud de información la Oficina Desconcentrada en Tlalpan, la cual resulta competente para conocer de lo requerido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y el numeral primero del Acuerdo A/001/2019¹, por el que se crean las oficinas desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece su competencia territorial, en los términos siguientes:

“Artículo 24.- Para el debido cumplimiento del objeto de la presente Ley, en lo que hace a sus atribuciones y funciones, la Procuraduría deberá contar con Oficinas Desconcentradas en cada una de las Demarcaciones Territoriales, mismas que sujetaran su actuación apegados a los lineamientos normativos de orientación y atención, respecto a los servicios que proporcionados por la Procuraduría.”

“PRIMERO. Se crean las siguientes Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México: Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Tlalpan

...

¹ Consultado en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4fc203a7fc452b1e74a29686586366af.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

VII. La Oficina Desconcentrada en Tlalpan, tendrá competencia para atender los asuntos de las Demarcaciones Territoriales: Xochimilco, Tlalpan, Magdalena Contreras y Milpa Alta.”

Ahora bien, toda vez que el requerimiento de la persona solicitante se relaciona con el nombramiento de administradores de condominios, conviene retomar lo dispuesto por la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal², la cual ordena lo siguiente:

“**Artículo 37.-** Los condominios serán administrados por la persona física o moral que designe la Asamblea General en los términos de esta Ley, su Reglamento y el Reglamento Interno. Cuando exista un impedimento material o estructural que dificulte la organización condominal o los condóminos tengan una forma tradicional de organización, se podrá nombrar administración por edificios, alas, secciones, zonas, manzanas, entradas y áreas, y en aquellos casos en que el condominio tenga más de una entrada, los condóminos podrán optar por la organización, por acceso o módulo, siempre y cuando se trate de asuntos de áreas internas en común que sólo dan servicio a quienes habitan esa sección del condominio.

Se prohíbe la organización fragmentada dentro de las secciones y si el acceso es compartido por dos alas, no se permitirá la organización separada de éstas.

Las atribuciones de quienes tengan carácter de administrador, miembro del comité de administración, del comité de vigilancia de un condominio o de los comités, establecido en los artículos 43, 45 y 49 de esta Ley, serán conforme lo que determina el presente ordenamiento.

Las funciones de los integrantes de los Órganos de Representación Ciudadana electos en las unidades habitacionales que se rijan en la Ley en la materia de condominios, serán distintas e independientes, y sujetas a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, aun cuando en la representación de estos Órganos Ciudadanos se trate de las mismas personas citadas en el párrafo anterior.

Artículo 38.- Para desempeñar el cargo de Administrador:

² Consultado en:

https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DE_PROPIEDAD_EN_CONDOMINIO_DE_INMUEBLES_PARA_EL_DISTRITO_FEDERAL.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

I. En el caso del Administrador condómino, deberá acreditar a la Asamblea General, el cumplimiento de sus obligaciones de condómino desde el inicio y durante la totalidad de su gestión;

II. En el caso de contratar una administración profesional, ya sea persona física o moral deberá presentar para su registro contrato celebrado con el Comité de Vigilancia conforme a la Ley aplicable, la garantía o fianza correspondiente, así como la certificación expedida por la Procuraduría y haber acreditado el curso para administradores que imparte la Procuraduría en esta materia.

En ambos casos, tendrán un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a su nombramiento para asistir a la capacitación o actualización que imparte la Procuraduría en esta materia.

El nombramiento del Administrador condómino o Administrador profesional quedará asentado en el libro de actas de asamblea, o la protocolización del mismo deberá ser presentada para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación. Precluido dicho plazo, se aplicará una multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

La Procuraduría emitirá dicho registro y constancia de capacitación y/o actualización dentro de los quince días hábiles una vez cumplido con los requisitos establecidos en ésta Ley y su Reglamento.

El nombramiento como administrador lo otorga la asamblea general de condóminos y tendrá plena validez frente a terceros y todo tipo de autoridades, siempre y cuando acredite su personalidad con el registro de administrador vigente emitido por la Procuraduría.

El libro de actas donde se plasme el nombramiento del administrador o la protocolización del mismo, deberá ser presentado para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación. La Procuraduría emitirá dicho registro en un término de quince días hábiles.

De lo anterior se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

- Los condominios serán administrados por la persona física o moral que designe la Asamblea General.
- El nombramiento del Administrador condómino o Administrador profesional quedará asentado en el libro de actas de asamblea, o la protocolización del mismo deberá ser presentada para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación.
- La Procuraduría emitirá dicho registro y constancia de capacitación y/o actualización dentro de los quince días hábiles una vez cumplido con los requisitos.
- El nombramiento como administrador lo otorga la asamblea general de condóminos y tendrá plena validez frente a terceros y todo tipo de autoridades.
- El libro de actas donde se plasme el nombramiento del administrador o la protocolización del mismo, deberá ser presentado para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación

Derivado de lo anterior se puede corroborar que, tal y como lo manifestó el sujeto obligado en sus alegatos, para concluir el trámite de registro de administrador, **se depende de la actuación del administrador electo**; mismo que deberá acudir a la Oficina Desconcentrada y promover el Registro de Administrador para que posteriormente se le entregue la constancia de Registro de Administrador y quede en registrado en la base de datos de la Oficina Desconcentrada.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció puntual y categóricamente sobre lo requerido por el particular en su solicitud de información; toda vez que realizó la búsqueda de información en la unidad administrativa competente; misma que remitió los registros que obran en sus archivos con lo cual, su actuación corrobora su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.(...)

A este respecto, conviene precisar que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es infundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta impugnada.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones TERCERA y CUARTA de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1609/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO